



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO I	366
RADICADO	05129 31 03 001 2017 00382 00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA ELENA URUBURU CORRALES Y OTRO
DEMANDADO	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.
ASUNTO	REPONE AUTO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** que interpuso el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL promovido por MARTHA ELENA URUBURU CORRALES Y OTRO, frente al auto 686 del 24 de julio de 2020, por medio del cual se accedió a lo solicitado por la parte demandante, en cuanto a oficiar a Locería Colombiana, a fin de que allegue al proceso respuesta al derecho de petición elevado por el demandante el 02 de abril de 2019.

Como argumentos señala el abogado que, se accedió de manera parcial a lo solicitado mediante memorial del 07 de julio de 2020, toda vez que se ordenó oficiar a la empresa demandada para que dé respuesta al derecho de petición elevado por el demandante con fecha de 02 de abril de 2019, pero nada se dijo frente al derecho de petición de fecha 05 de marzo de 2018.

Por ello, solicita reponer el mencionado auto, en el sentido de ordenar a la empresa demandada dar respuesta a los dos derechos de petición, el primero fechado el 05 de marzo de 2018 y radicado el 06 de marzo de 2018 y el segundo fechado y radicado el 02 de abril de 2019, el oficio deberá ir acompañado de las piezas procesales que reposan a folio 363 a 368 del expediente.

Para resolver basta advertir que, en efecto, se observa que si bien mediante auto de fecha 24 de julio de 2020, se accedió a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de ordenar a la empresa demandada dar respuesta al derecho de petición radicado por la parte demandante el 02 de abril de 2019, nada se dijo frente al derecho de petición radicado por la misma parte el 06 de marzo de 2018 y que obra a folio 363 a 366 del expediente. De ahí que se proceda a reponer el auto en mención.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER la providencia 363 del 04 de marzo de 2020, por las razones aquí expuestas. Por secretaria expídase los correspondientes oficios, los cuales deberán ir acompañados de las piezas procesales obrantes a folios 363 a 368 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

23-09-2020 – 2017-00382